

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno = Núm. 382.

Al circularse por este Gobierno político en 25 de mayo último y boletin número 43 el interrogatorio á que debian atenerse los empleados de proteccion y seguridad pública y alcaldes constitucionales, se previno que pusiesen á disposicion de los respectivos Juzgados los interrogatorios, y reos si encontrasen mérito para ello. Sin embargo, algunos alcaldes no teniendo presente tal vez aquella circular, me han remitido presos contra los cuales resultan delitos en que deben entender los tribunales; y á fin de evitar en lo sucesivo las dilaciones, gastos é incomodidades que de esta marcha resultan; he dispuesto prevenir á los alcaldes que siempre que de un interrogatorio estendido en la forma que mandé en 25 de mayo, apareciese que el detenido es reo ó se presume con fundamento lo sea de algun delito comun como robo, herida &c. ó bien que se cogiese infraganti; se pondrá uno y otro á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del partido á los efectos consiguientes, dándome parte del hecho al inmediato correo. Leon 7 de noviembre de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 383.

INTENDENCIA.

La Direccion general de aduanas y aranceles, me dirige la circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado

á esta Direccion en 18 del actual la Real órden que sigue.

He dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por la viuda é hija de Sancho, del comercio de esta córte, sobre el adeudo de una partida de dijecillos ó afianzadores de goma elástica para guantes, presentados al despacho en la aduana de Irún. Enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien mandar que los referidos dijecillos ó afianzadores que han dado lugar á la consulta y los que en lo sucesivo se presenten, se despachen adeudando en los términos siguientes:

Número, peso ó medida.	Valor considerable.	Tanto por 100 en B. N.	Aumento en B. E.	Derecho de consumo.
Afianzadores de goma elástica con esterillo ó cubierta de seda de colores para guantes.	15	15	tercio.	tercio.
— Dichos con broche ó remates de acero, estaño, metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, esmaltados ó sin esmaltar, con perlas ó piedras falsas ó sin ellas.	24	15	—	—
Afianzadores dichos con los mismos broches ó remates y otros adornos de metal en el intermedio de uno á otro extremo.	48	15	—	—
— Dichos con camafeos ó retratos.	144	15	—	—

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia y noticia del Comercio, sirviéndose avisar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1845. = José María Lopez.

La que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 5 de octubre de 1845 = Juan Rodriguez Radillo.

La Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Leon, con la fecha que se advierte, me dice lo que copio.

Al examinar esta Administración los presupuestos y demas documentos presentados por los ayuntamientos de la provincia para acreditar los pagos que han hecho con destino al Culto parroquial, consiguiente á la orden de dicha oficina de 23 de setiembre último inserta y circulada por la Intendencia en el boletín de 27 del mismo mes núm.º 78, ha advertido varias faltas, que sino se subsanan luego, no tendrá lugar el abono de dichos gastos en cuenta de la contribucion de consumos. Con el objeto pues de que los pueblos no sufran tal perjuicio, y para evitar tambien el extravío ó retraso que podrian experimentar en el recibo de aquellos documentos defectuosos si hubiese de mandárseles por el correo, he creído mas conveniente darles este conocimiento por medio del presente boletín oficial, poniendo á continuacion los ayuntamientos y faltas de sus expedientes, á fin de que en su vista comisione cada uno sin pérdida de momento, persona de confianza que recoja de esta Administración el suyo respectivo, y cuide de dejarlo arreglado para el 20 del corriente mes sin falta, pues pasado este dia, no serán admitidos, y los pueblos carecerán por consiguiente de los espresados abonos.

AYUNTAMIENTOS.

OBSERVACIONES.

Villaverde de Arcajos . . . Se remitiran repartos originales y tambien nuevos recibos por la cantidad de 664 rs. que es la presupuestada, pues los que obran en esta administracion importan 710 rs. y no pueden exceder del presupuesto.

Reyro . . . Se remitiran nuevos recibos que no excedan de 681 rs. que es el importe de los presupuestos, pues los que obran en esta Administracion componen la cantidad de 712 rs. que no puede abonarse.

S. Cristobal de la Polantera . . . Se remitiran nuevos recibos que no excedan de 4.971 rs. que es el importe de los presupuestos, y se recogerán los que obran en la Administracion por ser de mayor cantidad.

Canalejas . . . Se remitiran nuevos recibos que no excedan de 1.184 rs. que es la cantidad presupuestada, pues los que obran en la Administracion importan mas y no puede abonarse sino aquella.

Toral de los Guzmanes . . . Se remitiran nuevos recibos que no excedan de 2.444 rs. y 24 mrs. que es el importe de los presupuestos y se recogerán los que obran en la Administracion por ser de mayor cantidad.

Villamandos . . . Se remitiran nuevos recibos que no excedan de 1.307 rs. importe de los presupuestos, pues los que obran en la Administracion son de mayor cantidad y no puede abonarse sino aquella.

Villadangos . . . Faltan los repartimientos originales que se remitiran.

Quintana de Reneros . . . Se remitiran nuevos recibos que no excedan de 6.404 rs. que es el importe de los presupuestos, pues los que obran en la Administracion son de mayor cantidad.

Lillo . . . Faltan los repartimientos originales que se remitiran.

Matalobos . . . Se remitiran nuevos recibos por la cantidad de 2.195 rs. importe de los presupuestos, pues los que obran en la Administracion son de mayor cantidad.

Benavides . . . Faltan en los presupuestos la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial.

Grajal de Campos . . . Faltan los repartimientos originales que deben estar unidos á los presupuestos, y se remitiran.

Castropodame . . . Falta la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial en los presupuestos.

Molina Seca . . . Faltan los repartimientos originales.

Soguillo . . . Faltan los presupuestos aprobados y los repartimientos, pues solo tiene presentado los recibos de las entregas que importan 1.157 rs.

Peranzanes . . . Faltan los repartimientos y tambien la aprobacion de los presupuestos de la Excm. Diputacion.

Fuentes de Carbajal . . . Faltan los repartimientos y ademas los recibos para acreditar las entregas.

Villafer . . . Se remitiran nuevos recibos que no excedan de 936 rs. que es la cantidad de los presupuestos, pues los que obran en la Administracion importan 1.098 rs. y 17 mrs. que no pueden abonarse y falta tambien el repartimiento.

Rabanal del Camino . . . Faltan los presupuestos aprobados y los repartimientos originales.

La Robla . . . Faltan los repartimientos originales.

Matanza . . . Faltan los recibos para acreditar las entregas y los repartimientos originales.

Trabadelo . . . Faltan los repartimientos originales.

Priaranza . . . Falta la aprobacion de la Excm. Diputacion en los presupuestos y tambien los repartimientos originales.

Camponaraya . . . Faltan en los presupuestos la aprobacion de la Excm. Diputacion.

Valdepolo . . . Faltan los repartimientos originales y la aprobacion de los presupuestos.

Galleguillos . . . Faltan los repartimientos originales de Arenillas y San Pedro.

Los Barrios de Luna . . . Faltan los repartimientos originales.

Castrillo de Cabrera . . . Falta en los presupuestos la aprobacion y los repartos originales.

- Villablino. } Falta en los presupuestos la aprobación, los repartimientos originales y los recibos para acreditar las entregas.
- Baña. } Faltan los repartos originales.
- Truchas. } Faltan los repartos originales.
- Magáz. } Faltan los presupuestos aprobados y los repartos originales.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia á los efectos manifestados por la Administración de Contribuciones indirectas. Leon 5 de noviembre de 1845. = Juan Rodríguez Radillo.

Núm 385.

La Dirección general de Contribuciones directas dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica, con fecha de hoy, á esta Dirección general la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de varias reclamaciones dirigidas á solicitar se releve del pago de la contribucion de inquilinatos, las clases que, en la del subsidio industrial y de comercio, estan sujetas al derecho proporcional. Y enterada S. M. de las razones y motivos en que aquellas se apoyan, usando de la autorización concedida á su Gobierno por la ley del presupuesto general de ingresos, se ha servido declarar: que desde esta fecha en adelante el artículo cuarto del Real decreto de 23 de mayo último, relativo á la contribucion de inquilinatos, se entenderá de la manera siguiente:

Artículo 4.º Se exceptúan tambien de esta contribucion los edificios dentro de poblacion ocupados con establecimientos industriales, siempre que los inquilinos que los ocupen esten comprendidos en las clases del subsidio sujetas al derecho proporcional, y que las habitaciones se destinen ó conceptúen por la Administración destinadas solamente al ejercicio de la industria; pues de lo contrario pagarán íntegro el tanto por ciento que corresponda á sus alquileres, segun tarifa, tanto los exceptuados del derecho proporcional en la contribucion del subsidio, cuanto los que tengan habitaciones destinadas á su personal comodidad y servicio.

Entiéndese por establecimientos industriales para los efectos de esta exencion, las fábricas, tiendas, talleres, almacenes y escritorios de los individuos á quienes alcance. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La Dirección la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1845. = José Sanchez Ocaña »

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para su publicación. Leon 4 de noviembre de 1845. = Juan Rodríguez Radillo.

ANUNCIOS.

D. Manuel García Herreros, Gefe superior político é inspector de minas de esta provincia &c.

Hago saber: Que D. Manuel Arijá representante de la sociedad minera Saberina, ha presentado denuncia de una mina de carbon de piedra, á la que ha puesto el nombre de *Impertinente*, sita en Castiello, término de Oveja, Ercina y Sotillos. Lo que se anuncia al público á fin de que si alguno se creyere con mejor derecho acuda á deducirlo en este Gobierno político donde será oido. Leon 1.º de noviembre de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodríguez, Secretario.

Hago saber: Que D. Manuel Arijá, representante de la sociedad minera Saberina, ha presentado registro de una mina de carbon de piedra á la que ha puesto el nombre de la *Central*, sita en los Adiles, término de Olleros y Sotillos ayuntamiento de Cistierna. Lo que se anuncia al público á fin de que si alguno se creyere con mejor derecho acuda á deducirlo en este Gobierno político donde será oido. Leon 1.º de noviembre de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodríguez, Secretario.

Hago saber: Que con fecha 20 del mes próximo pasado ha abandonado D. Luis Ayala las minas de carbon de piedra siguientes: *Restauracion*, sita en las Vallinas de Timbrero, término de Otero: *Pendiente*, en los Carcabones de Soto y Amio: *Florentina*, en los Emprensos de Canales, y la *Dudosa* en los Valles del mismo. Lo que se anuncia al público á los efectos convenientes. Leon 1.º de noviembre de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodríguez, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

RELACION de los individuos que consta han rendido cuentas de efectos de vestuario, equipo y calzado y á los cuales debe prevenirse reintegren á la Administración militar las diferencias de los que les resultaron existentes segun dichas cuentas, en el concepto que de no verificarlo en el momento, serán reducidos á prision y puestos á disposicion del tribunal de esta Intendencia.

CLASES.	NOMBRES.	EFFECTOS QUE DEBEN EXISTIR EN SU PODER.
Carretero de Bilanesa.	Tomás Rodrigo.	3 pares de pantalones de lienzo.
Factor de Calatayud.	D. Vicente Clavería.	20 pares de zapatos.
Capataz de la Brigada número } 4 de Safont. }	Francisco Lafuente.	317 herraduras caballares: y 40 cajones.
Factor.	D. Domingo Hernandez.	10 pares zapatos: 10 almuzas: 6.937 herraduras: y 77.050 clavos.
Capataz.	José Botaro.	39 pares de zapatos: y 30 id. de boreguíes.

Zaragoza 23 de setiembre de 1845. = José María Montoro. = Es copia. = Angelis.

AVIACION de los efectos de vestuario, equipo, calzado y otros de que deben rendir cuentas los individuos que igualmente se expresan y aparece de los que obran asientos en esta Intendencia, en el concepto que de no verificarlo en el momento serán reducidos á prision y puestos á disposicion del tribunal de esta Intendencia, así como por cualesquiera otros efectos ó cuentas que tengan en descubierto y no presenten, que manifestarán bajo su mas estrecha responsabilidad.

CLASES.	NOMBRES.	EFFECTOS.
Capataz de brigadas de Cordero.	Antonio Perez.	3.800 pares de zapatos: 38 seras.
Id. id. de id. n.º 5.	Joaquin Lopez.	800 pares de zapatos: 8 seras.
Id. id. de los ejércitos reunidos.	Tomás Hernandez.	3.000 pares de zapatos: 30 seras.
Capataz.	D. Francisco Picazo.	8.000 pares de zapatos.
Factor del centro.	D. Antonio Estors.	4.100 pares de zapatos: 4.800 pares de alpargatas con cintas.
Id. id.	D. Antonio Martinez.	984 pares de alpargatas con cintas: 800 herraduras: 8.000 clavos.
Capataz.	Francisco Morales.	88 seras.
Id. del centro.	D. Ecequiel Orta.	806 pares de zapatos: 966 pares alpargatas.
Capataz de la brigada núm.º 20 de Safont.	D. José Botaro.	2.000 pares de borceguíes: 12.000 pares de zapatos.
Aposentador de la brigada del alto Aragon.	D. Miguel Balló.	2.000 pares de zapatos.
Mozo de la brigada núm.º 5. de Cordero.	José Morán.	960 herraduras: 7.540 clavos.
Id. de id. n.º 9 de Safont.	Miguel Laseña.	2.000 pares de borceguíes: 8.500 pares de zapatos: 110 seras.
Factor de Manresa.	D. Gerónimo de Graú.	84 favegas en 5 sacos: 1.536 borceguíes: 20 seras.
Id. del ejército del centro.	D. José Lacosta.	400 herraduras: 7.800 clavos.
	D. Juan Antonio Gimenez.	2 arcas.
Cabo de Sala de Alcorisa.	D. Andrés Blas.	11 colchones.
Guarda ropa.	D. Domingo Ponte.	50 tablados: 256 sábanas: 142 mantas: 56 gergones: 88 cabezales: 3 calderos: 51 ollas: 2 calderas: 2 espumaderas: 4 cazos: 3 cuchillos: 4 cuchillas: 17 lebrillos: 200 pucheros: 20 jarros: 200 tazas: 200 platos: 10 cofainas: 50 cazuelas: 40 cántaros: 80 orinales: unas tenazas: 45 lámparas: una pala.
Encargado del Hospital de Camarillas.	D. Mariano Tomás.	24 tablas: 16 banquillos: 4 sábanas: 2 cabezales.
Capataz de brigada.	Miguel Laseña.	200 pares de borceguíes.
Factor del centro.	Vicente Clavería.	20 id. de zapatos.
Id. de la columna del alto Aragon.	D. José Begued.	Las cuentas de provision.
Id. id.	D. José Carrera.	id. id.
Factor de Sarrion.	D. Antonio Jaulí.	6.000 pares de zapatos: 20 ponchos.
Capataz de la brigada de id. número 30.	Policarpo Gomez.	44 arrobas de sal: 18 sacos: 1.546 herraduras.

Zaragoza 23 de setiembre de 1845.—José María Montoro.—Es copia.—Angelis.

Se halla vacante la escuela elemental completa de Castrillo de los Polvazares en el ayuntamiento de Pradorrey, cuya dotacion consiste en mil cien reales cobrados del pueblo ademas de la retribucion de dos cuartos con que mensualmente han de contribuir los niños no pobres que lean, cuatro los de escribir y seis los de contar. Se admite memoriales hasta el día 13 del presente mes.

Los deudores de foros, censos y rentas perpetuas que pertenecieron al estinguido monasterio de Eslonza, cuyos plazos hayan vencido ó tengan en el presente año, concurrirán á pagar en esta ciudad á sus arrendatarios D. Felá de las Vallinas y D. José Gonzalez Luna, ó bien á D. Cayetano Calderon, presbitero vicario de cura en Sta. Olaja de Eslonza autorizado al efecto.

Los que se encuentren en igual caso, respecto de los foros, censos y rentas perpetuas que correspondieron al convento de Agustinos de Ponferrada por plazos tambien del corriente año, pagarán á D. José Pelayo vecino de la espresada villa de Ponferrada, como autor zado igualmente para su percepcion por los mismos arrendatarios Vallinas y Luna.

POMADA BIARNESA.

Esta excelente pomada, descubierta por un famoso doctor en medicina, (francés) y nuevamente perfeccionada por un español con varios específicos vegetales, ha producido en cuantas partes se há usado efectos maravillosos, y particularmente en este pais, donde ha sobresalido en eficacia á cuantas hasta ahora se han dado á luz. Tiene la esencial virtud de renacer el pelo á los encalvecidos y á los que escasean de él; fortificarlo, dándole un buen color, evitando al mismo tiempo que se caiga y que salgan canas. Tambien influye poderosamente en los males de cabeza. Los casos prácticos que podrian citarse de sus admirables resultados son infinitos, como lo acredita el mayor consumo que por días se vá notando. Se vende en la calle de la Rua núm. 53, á 4, 6, 8 y 10 reales como, segun su grandor, dándose con cada uno la correspondiente instruccion para su uso.